Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	231E/2026 29 de julio
OBJETO	Autorización para Evaluación del uso de la Laguna de Pitillas por el Carricerín Cejudo (*Acrocephalus paludicola*) en paso Posnupcial
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000146
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 425 794 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA-SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, con NIF G20059135 para la Evaluación del uso de la Laguna de Pitillas por el Carricerín Cejudo (*Acrocephalus paludicola*) en paso Posnupcial, en las fechas comprendidas entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026. El trabajo se desarrollará siguiendo el protocolo ACROLA aplicado en el marco del proyecto LIFE Paludicola. Dicha solicitud se justifica por tener fines de investigación y viene avalada por la Oficina de Anillamiento de Aranzadi y EURING.

El objetivo del proyecto es evaluar el uso de la laguna de Pitillas como área de sedimentación para el carricerín cejudo en paso migratorio posnupcial. Específicamente, el Índice de abundancia, la Estructura poblacional, la Condición corporal de las aves que se sedimentan, el Tiempo de estancia y la tasa de ganancia de reservas, así como contextualizar el uso de este humedal comparado con otras zonas húmedas ibéricas donde la especie se sedimenta.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-07-29 23:04:00

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:
   - Ariñe Crespo Diaz **8335**
   - Xabier Esparza Garayoa ***0607**
   - Jon Sola Usoz ***4718**
   - Juan Arizaga Martínez ***8303**
   - Diego Villanúa Inglada ***4385**
   - David Arranz Álvarez ***1235**
   - Rajendra Ayerra Vildarraz **0825**

   Zona autorizada: Laguna de Pitillas. Mismo sector en donde se localiza la estación de anillamiento de esfuerzo constante

   Especies autorizadas: Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludícola*)

   Nº de ejemplares: máximo de 50 ejemplares

   Método autorizado: baterías de 3 redes de 12 m cada una, en medio de las cuales se utiliza un reclamo mecánico de la especie para atraer hacia las redes.

   Período de la autorización: Desde el 1 al 31 de agosto al 2026.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

   b.- Antes del 30 de septiembre de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla

Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente de Tafalla-Sanguesa, 609907084, gmatafalla@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola, a la Sección de Espacios Naturales, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA**,** con N.I.F. G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 29 de julio de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles